ATHA-DAH-LCHDA-002-015

En la muy noble leal villa de Victo
ria a veynte e vn dia del mes de nouiembre de mill e quinientos e setenta
e vn años en las casas de ayuntamiento de la dicha villa estando juntos los muy
altos señores justicia diputados general
alcalde e prouisores de la Prouincia de Alaua por ante mi escriuano
y hermandades de la dicha Prouincia de suso escriptos en esta junta en
Prouincial de sant martin deste año segun lo ordenado en
nen de costumbre en los diputados el quaderno de las
prouincia que fueron leydas por mi escriuano en presencia de
tos señores diputados general de la dicha Prouincia para tratar y entender
en las cosas que cumplen al seruicio de nuestro señor
de su magestad Real y a la administracion y execucion
de su justicia a hermandades de estas prouincia y tomar y resolucion
a los alcaldes hermandades diputados. y confirmar los
dichos autos y mandamientos de las visitas de las villas y
de los alcaldes hermandades y hacer el repartimiento de las costas como
nes y en esta prouincia y el de las cargas y contribuciones
de las alcabalas de ella y cargo y descargo y razones de cada vno
segun y en la forma y manera que conviene a esta prouincia
en virtud de los previlegios y cartas y cuadernos de leyes
y ordenanzas de esta prouincia

Este dicho dia en la junta de diputados de la dicha villa de Victoria en las casas de ayuntamiento
de los dichos señores junta de diputados general de la hermandad

Y procuradores dellas y de vna a otra en el libro de los
acuerdos dellas acostrcados confirmando se con las que
dellos nombraren sin contadores dellas para entender y
aclarar en las dichas cuentas y repartimiento de ellas como
dicho es y en quanto a lo segundo capitulo de carta que
dellas fue leydo dixeron que ellas eligen y nombran
dellas para lo contenido en el dicho capitulo a Juana
de Aguilera mujer de Juan Sanchez de Alcantara y a
Juana de Ayala mujer de Juan Sanchez de Alcantara
y a Juana Gonçalez de Alcantara mujer de Juan Ruiz
de Alcantara que estan presentes todos tres juntamente
y de cada vno dellos dixo que juraban y juraron en
forma de derecho por Dios nuestro señor y por vna
señal de cruz segun que mas largamente dixeron
sus manos derechas en que juraban a dios nuestro
señor y a las palabras de los santos evangelios
en las quales dixeron que ellas juraban en
forma que las cuentas y repartimiento dellas
sean bien y fielmente dando
a cada vno lo que oviere de aver y todo lo que alcançaren
y dellos fuere visto entender sin dar ni dexar de dar
alguna cosa por lo qual juraban que ellas
no fueron movidas ni amenazadas dellos ni de
alguno dellos ni de otra persona alguna y començaron
a hazer y tomar las dichas cuentas y repartimiento
dellas de las costas comunes de tierras y de vinas de
los dichos sant martin de cano y de ysla de cruz y
de la dicha santa catalina de este
presente año de mill y quinientos y ochenta y vno. antes
de juyo escaramburu

Cuenta

Y luego los dichos señores contadores nombrados
hazen de cargo y descargo que a ellos les fueron dados por los dichos
señores del ayuntamiento de los marauedis librados y pueston
de los propios de la dicha villa en quenta y pagamento
de sus salarios ordinarios que en cada vn año
an de aver y en nombre de las personas que
fueron nombrados por procuradores para
yr a la corte de su magestad a pedir y suplicar
vna cosa cumplidera al seruicio de su magestad como se sigue

Cargo

Primeramente libran al señor juan
de vrgalde y garibay diputado general
de los mill y quinientos ducados de salario
que su magestad le mando librar en los
propios ordinarios de esta dicha villa en cada vn año

vjll

Yten mas libraron y mandaron dar y pagar a juan
garcia de cuadra procurador de la villa de guetaria
y a amisario de la

presente año se le hagan mercedes de
salario ordinario ——— Usr

x Y tengo celebrado y mandado pagar
de cada vno de cada vna misa
de alma rezada en vna capilla
que yo tengo presente año de
mil y quinientos y
cincuenta años de salario ——— Usr

x Y tengo celebrado y mandado pagar
de cada vna misa de alma rezada
que yo tengo presente año de
mil y quinientos y cincuenta
años de salario ordinario ——— 4U

x Y tengo celebrado y mandado pagar
de cada vna misa de alma rezada
que yo tengo presente año de
mil y quinientos y cincuenta
años de salario ordinario ——— 4U

x Y tengo celebrado y mandado pagar
de cada vna misa de alma rezada
que yo tengo presente año de
mil y quinientos y cincuenta
años de salario ordinario ——— 4U

x Y tengo celebrado y mandado pagar
de cada vna misa de alma rezada
que yo tengo presente año de
mil y quinientos y cincuenta
años de salario ordinario ——— 4U

x Y tengo celebrado y mandado pagar
de cada vna misa de alma rezada
que yo tengo presente año de
mil y quinientos y cincuenta
años de salario ordinario ——— 4U

x Y tengo celebrado y mandado pagar
de cada vna misa de alma rezada
que yo tengo presente año de
mil y quinientos y cincuenta
años de salario ordinario ——— Use

x Y tengo celebrado y mandado pagar
de cada vna misa de alma rezada
que yo tengo presente año de
mil y quinientos y cincuenta
años de salario ordinario ——— Use

x Y tengo celebrado y mandado pagar
de cada vna misa de alma rezada
que yo tengo presente año de
mil y quinientos y cincuenta
años de salario ordinario ——— 4U

x Y tengo celebrado y mandado pagar
de cada vna misa de alma rezada
que yo tengo presente año de
mil y quinientos y cincuenta
años de salario ordinario ——— 4U

x Y tes clubran emandan sayar Alli cen
ferera abogados de taxuna a ſ la
real yan aderiad Valen tremill
maraues ei dgus al ario ordinario

x Y ten s clubran emandan sayar alli een
angues abogados a xruna a ſ la
ſ al yan aderiad Valen tremill
mrs dgus al ario ordinario

x Y ten s clubran emandan sayar A l
licenaad, ordguela abugados a
xruna a ſ la ſ al yan aderiad de
Valen tremiemrs dgus al ario ordina
rio

x Y ten s clubran emandan sayar Xpoan
ad xruan ados de ath a xruna a
ſ la ſ al yan aderiad de Valen
dos miemaraues ei dgus al ario ordi
narios

x Y ten s clubran emandan sayar a
Xpoan carzha solicitados de ath a
xruna a ſ la ſ Sanadrina de
Valen dos quatro miemrs dgus al
rios ordinarios

x Y ten s clubraron emandaron sayar
a Xpoual de Xpua quesada acarnicero vezino
de lugar de cenbano dos dueados de r
el s cruzado que yo Pruuen de caine
ros — e cabrito de alos señores de la
junta dema o que estan s clubo
en este lugar de cubano a mos yaren el
dho ayuntamiento clubramente de cesō
dho señores dcha junta

x Y ten s clubraron emandaron sayar A
Xpoual Yañez de Xuarez de la gumandad
de carnicer dos y Xpoual de Xpua quesada
que es dho en cruzado de est a villa
e cmi acerca dicho y en rden de guar
dar cartas de dho s señores de la ut ad gen al
y de licenciados bueno Xpoual de quesada
sumo que deben alde zmo de ſ ancta
cruz de ara que no guardan no y segon
nos es de mr exadas nes agunas sobre lo
tocante de ſ ayuntamiento

Vom bũy

Yotras cosas como sobre especifiqe
tan libramento de cego do senorio

r Y tengo libraron mandaron agar dom
Diego de castro fidalgo da casa del rey
nosso senor e caualeiro da ordem de
Santiago e alcaide mor da cidade de
Tamarante e para se agardar ẽ tempo
nẽ cego que del rey nosso senor
o ouuer de auer a dita alcaidaria
mor nẽ a dita cidade nẽ cousa alguũa
della e mandou a todas e quaesquer
pessoas de qualquer calidade e condi-
cão que sejão que lhe não ponhão
duuida nẽ embargo nẽ lho tomem
nẽ consintão tomar nẽ fazer tomar
cousa alguũa do que dito he nẽ
dello nẽ parte delle por nenhũa
maneira sob pena de quem o fizer
perder a mercê que lhe per el rey
nosso senor he feita e mais pagara
cada hũa vez que o contrario fizer
cem cruzados pera a camara e
despesas da justiça da dita cidade
de Tamarante e mandou ao corre-
gedor da comarca e ouuidor e
juiz de fora e mais justiças e
officiaes da dita cidade e a cada
hũ delles

los ofiçiales mandaron dar traslado a los
alcaldes e alguasiles de la dicha villa
que ovieses esta provisyon synado
de todas cosas que por esta provisyon
amonestasen e requiriesen e mandasen
e cartas e abtos synados publicamente
sy non

X Y tengo publicado mandado pregonar
a pregon de trompeta por todas las
calles de esta villa de Madrid como
por esta provisyon synada de los
alcaldes e alguasiles desta villa
a mi dirigida e presentada por parte
de Juan Gonçales de Madrid
procurador de esta villa en nombre
de la dicha villa e de los vesinos
e moradores della me fue mandado
que pregonase e notificase a todas
las personas vesinos e moradores
estantes e abitantes en esta villa
que dentro de quinse dias primeros
siguientes que corren e se cuentan
desde oy dia de la fecha de esta
provisyon en adelante no sean osados
de sacar ni saquen fuera de los
terminos e juridiçion desta villa
ningunos bienes muebles ni semovientes
ni otras cosas algunas que sean
vedadas por leyes e pragmaticas
destos reynos sin mi liçençia e
espresa voluntad e que los que
quisieren sacar los manifiesten
ante el escribano del numero
de esta villa que dello diere fe
para que se asiente en el libro
de la escribanya del numero
donde se asientan e registran
los tales bienes muebles e semovientes
que asy se sacaren e que para
ello pidan e tomen liçençia
e mi mandado

Y tengo publicado mandado pregonar
a pregon de trompeta por todas las
calles de esta villa de Madrid como
por esta provisyon synada de los
alcaldes e alguasiles desta villa
a mi dirigida e presentada por parte
de Juan Gonçales de Madrid
procurador de esta villa en nombre
de la dicha villa e de los vesinos
e moradores della me fue mandado
que pregonase e notificase a todas
las personas vesinos e moradores
estantes e abitantes en esta villa
que dentro de quinse dias primeros
siguientes que corren e se cuentan
desde oy dia de la fecha de esta
provisyon en adelante no sean osados
de sacar ni saquen fuera de los
terminos e juridiçion desta villa
ningunos bienes muebles ni semovientes
ni otras cosas algunas que sean
vedadas por leyes e pragmaticas
destos reynos sin mi liçençia e
espresa voluntad e que los que
quisieren sacar los manifiesten
ante el escribano del numero
de esta villa que dello diere fe
para que se asiente en el libro
de la escribanya del numero
donde se asientan e registran
los tales bienes muebles e semovientes
que asy se sacaren e que para
ello pidan e tomen liçençia
e mi mandado

Y tengo publicado mandado pregonar
a pregon de trompeta por todas las
calles de esta villa de Madrid como
por esta provisyon synada de los
alcaldes e alguasiles desta villa
a mi dirigida e presentada por parte
de Juan Gonçales de Madrid
procurador de esta villa en nombre
de la dicha villa e de los vesinos
e moradores della me fue mandado
que pregonase e notificase a todas
las personas vesinos e moradores
estantes e abitantes en esta villa
que dentro de quinse dias primeros
siguientes que corren e se cuentan
desde oy dia de la fecha de esta
provisyon en adelante no sean osados
de sacar ni saquen fuera de los
terminos e juridiçion desta villa
ningunos bienes muebles ni semovientes
ni otras cosas algunas que sean
vedadas por leyes e pragmaticas
destos reynos sin mi liçençia e
espresa voluntad e que los que
quisieren sacar los manifiesten
ante el escribano del numero
de esta villa que dello diere fe
para que se asiente en el libro
de la escribanya del numero
donde se asientan e registran
los tales bienes muebles e semovientes
que asy se sacaren e que para
ello pidan e tomen liçençia
e mi mandado

Y tengo publicado mandado pregonar
a pregon de trompeta por todas las
calles de esta villa de Madrid como
por esta provisyon synada de los
alcaldes e alguasiles desta villa
a mi dirigida e presentada por parte
de Juan Gonçales de Madrid
procurador de esta villa en nombre
de la dicha villa e de los vesinos
e moradores della me fue mandado
que pregonase e notificase a todas
las personas vesinos e moradores
estantes e abitantes en esta villa
que dentro de quinse dias primeros
siguientes que corren e se cuentan
desde oy dia de la fecha de esta
provisyon en adelante no sean osados
de sacar ni saquen fuera de los
terminos e juridiçion desta villa
ningunos bienes muebles ni semovientes
ni otras cosas algunas que sean
vedadas por leyes e pragmaticas
destos reynos sin mi liçençia e
espresa voluntad e que los que
quisieren sacar los manifiesten
ante el escribano del numero
de esta villa que dello diere fe
para que se asiente en el libro
de la escribanya del numero
donde se asientan e registran
los tales bienes muebles e semovientes
que asy se sacaren e que para
ello pidan e tomen liçençia
e mi mandado

Y tengo publicado mandado pregonar
a pregon de trompeta por todas las
calles de esta villa de Madrid como
por esta provisyon synada de los
alcaldes e alguasiles desta villa
a mi dirigida e presentada por parte
de Juan Gonçales de Madrid
procurador de esta villa en nombre
de la dicha villa e de los vesinos
e moradores della me fue mandado
que pregonase e notificase a todas
las personas vesinos e moradores
estantes e abitantes en esta villa
que dentro de quinse dias primeros
siguientes que corren e se cuentan
desde oy dia de la fecha de esta
provisyon en adelante no sean osados
de sacar ni saquen fuera de los
terminos e juridiçion desta villa
ningunos bienes muebles ni semovientes
ni otras cosas algunas que sean
vedadas por leyes e pragmaticas
destos reynos sin mi liçençia e
espresa voluntad e que los que
quisieren sacar los manifiesten
ante el escribano del numero
de esta villa que dello diere fe
para que se asiente en el libro
de la escribanya del numero
donde se asientan e registran
los tales bienes muebles e semovientes
que asy se sacaren e que para
ello pidan e tomen liçençia
e mi mandado

Y tengo publicado mandado pregonar
a pregon de trompeta por todas las
calles de esta villa de Madrid como
por esta provisyon synada de los
alcaldes e alguasiles desta villa
a mi dirigida e presentada por parte
de Juan Gonçales de Madrid
procurador de esta villa en nombre
de la dicha villa e de los vesinos
e moradores della me fue mandado
que pregonase e notificase a todas
las personas vesinos e moradores
estantes e abitantes en esta villa
que dentro de quinse dias primeros
siguientes que corren e se cuentan
desde oy dia de la fecha de esta
provisyon en adelante no sean osados
de sacar ni saquen fuera de los
terminos e juridiçion desta villa
ningunos bienes muebles ni semovientes
ni otras cosas algunas que sean
vedadas por leyes e pragmaticas
destos reynos sin mi liçençia e
espresa voluntad e que los que
quisieren sacar los manifiesten
ante el escribano del numero
de esta villa que dello diere fe
para que se asiente en el libro
de la escribanya del numero
donde se asientan e registran
los tales bienes muebles e semovientes
que asy se sacaren e que para
ello pidan e tomen liçençia
e mi mandado

Dcesleitó quelectas rouna à Acnia
etractadoreesermandades decayala
azzinega veedor vicabuztaiz carras
tana cnba Sanaeeriarie aes vaeeS
sobeelo tocanticaeatontrasasin queeas
osaèermando aes ocayala & consortees
ponian aeos Sparthmento c quelecta
rouna à zaiza encasa no ano dcees
costaes & gastos comunes omodare
ce zuyus ctraon clibramento dcesS
ojos scnores

r Ytenselibraronemandaron Dagar
zcisbeltrandemendrozqueta zrouna à
Vczinos ceeta aussas mile & trezon
tos maiauedis zurtees dcaè quege
o aso cnnumbres ceeta zs tou un à a
cnzreuenicbue carta by6 zaiala
zusbanca quesoizparte dcees ta zrouna à
segzo cnee zleito quetractadoreesio
zcdros de Vaeeb & ccauadormayor
dcesos zuertos scesos dccaubees à zuyu
magestad amo zaeece zuyus ctraon
clibramento dcesos ojos scnores

r Ytenselibraron & mandaron zagar
zcoro dcee quiel alcaldes zurmandad
quepue dcee ta aus as clanos zassados mile
& trezentos & sysentamil zoros dcaè
quesesso o lajuntag cneralde may o
queert cano scrub o cnellugar de
aubano & zoros tros dcaè quesesso
enjuntas zaltraulaees omodaree ce
zuyus ctraon clibramento dcesos ojos
scnores

r Ytenselibraron & mandaron zagar mar
tin saenz dchurracaran sauano & ce
Vczinos dcegermandades de Arrastaria
o zsentos & maiauedis zuros dcaè que
sesso ausso zurmandades dcesio senis
dciputados general cnzaci cae notifica dos
nes dcesos zuradores dcees zurmandades
de cayala & oficiales zaiala zrouins
dcetcmino dce ampliamiento sobre la
concordia que es nel dcaè zurmandades
de ayala & oficiales cstapruuincia
guipuzcoa y cnnotifica cada la sentencia a

Dobutrau a que dreeaos a ancorda
scaio ongue grumerotraig a anteeo
sauianos fieeeo ceetagrouunaa laes
dzae notefica aaores que gobeeosũgo dzo
guugut gtimomogagsaronaomogaugc
gugu gectiaoñ elubramentodeesgdzos
schoreeo

Vtengclubraionsmandaronzagar A.
tomaedemurgagrouaraoroeagermar
oaadcadzalaVnoceeoiguteaogdceeta
grouunaa o Socentogmaraueagus
quatrodiaesquegcõauzoenveni
aeetaaus aa ajuntaegsartiueaees
sobreestũcantee al gleuto queesta gro
Gunaa tracta areesjo gdroeoaees
Hecausaormaoodeagsuertosscaes
decastees. gdzumagsomogaugcegus
sugs etraon elubramentoodeesgdzos
schoreeo

Vtengclubraionsmandaronzagar A.
franagsco Suiñczunodeaulea
deNciñeso nueuemiee gctcnta
cigdzomieo gdzueaecostaesquegdzo
omsoalcaesgdzuuaraoo que Sue
deaesgaulea delcuneso Glasegdzga
del gleuto quelemobio Clercenaaos
Gubcro alcaesgdzacaes tus ae Casaaes
dzugumagsobreque auuendo dgcaminaao
sue guaioaes A cromaitaroz dgcabreo
Vezinoses Gimoscnauarra que aesta
grouunaa bino a enoer aertoo bgs
tamentoo yeebando clsineio dees gdzocaao
deeeo Laesgdzo guaigaes Sclogdzcamina
zon antiaaes Luertaaceegugo & costum
bre — Enqueeetagrouunaa aeetaao
yaegs — Glañruuy amo aeesgdzoinaiio
deeagsa aeeaxbuneso dzuzoctubre
deegso dgscaminò aegso gcromaitaroz
de cabreso anqueeetio de Vnmees
gdzumcioseguente Cegso Franagscrum
traiga a gdzobaaon deegsoticnaãoo
bebcro de amo degsosti Coogdzeñtroe
tomtaenuueeeaees queengusgc
taon refei Glamugcro cebgsticenaaoo
bebcũ ree Gcaa queugsaio dcVn
tgtamomo Cloovemtcesretcueaees
queugsagso dzuzo dgsgt aeta &
dnqueoc Cegugo tegue cegiont gudcs
encaugadzozca aeetagsgunaa

Y ergun nombre de Regidores della
para este ques cobrar y en lo demas
mueue tiene casos Declarados bastante como
parece por vuestra ordenanza Declaramos
Deste dicho Señores y dun Regidor que
presente

X Y tengo Declaron Mandaron pagar
al dicho Señor Juan Vasquez Caribay Diputado
general destas Reynos a nueue mill y
setecientos y Veynta y dos Maravedis
por los dias que dicho es y ano dicho
presente asy en Juntas generales
como en particulares Maravedis que
hayo y Recebido por mi Libranza
y Vuestra orden y memorial Libra
miento Deste dicho dia mes y ano

XI Y tengo Declaro ne mando dun pagar
Por quanto cabe a nuestro Regimiento
que fue sentado a dos de Agosto
y no se ha cobrado ni tasado
sean mill y Quatro cientos y Veynta
y dos Maravedis por ynformacion
Deste dicho dia que hizo en nombre
de dicha Reyno a Vuestra Merced
y a Vuestra orden y Libramiento
Deste dicho dia mes y ano

XII Y tengo Declaro ne mando dun pagar a Diego
Caramburu Sastre del dicho Reyno a
treze mill y quinientos y diez y ocho Maravedis
que se le han Librado en
Juntas generales y particulares hasta
ano siguiente mes de Deziembre
Scripturas que hizo en ano y Vuestra orden
y mandado sobre ello Declaro
de dicho Reyno a Vuestra Merced
y atento que como dicho es

jelldm ero 4

vjlldm°

parece leeestan libradas los treynta
marauedis q̃ q̃ al alcalde ordinario fue
ron quinientas arroba de q̃ solo se
pueden [illegible] q̃ quie
tos parece somie

E Ude

Ytem libraron y mandaron ga
gar de [illegible] cada vezino fuesse
tenido de oy en cuenta vna arro
ba de aceyte q̃ se ouiere de coger
en los terminos desta villa q̃ sea
sujeto a pagar alcauala y q̃ en
las juntas generales q̃ se hi
zieren para ayuda a pagar
los seruicios q̃ se libran q̃ atento
que los treynta marauedis que mas
para ayuda a pagar los seruicios
q̃ se libran [illegible] q̃ sea
vno ordinario q̃ se libran en cuen
ta solo sean de oy en quatro años
q̃ se cobren y no antes

V Ude

Ytem libraron y mandaron q̃ se
pregone en esta camara q̃ ninguna
persona sea osado de sacar ni
de a sacar [illegible] q̃ ninguna
persona sea osada de cortar ni
hazer cortar ningunos montes
de q̃ se hagan q̃ sean de q̃ se
quieren sin q̃ primero sean
nombrados por los señores
de la justicia desta villa y
que [illegible] q̃ sean
justicia q̃ sean nombrados
por los señores de la justicia
y regimiento desta villa y
que [illegible] q̃ sean
justicia y regimiento desta
villa

VIIIJ

Ytem libraron y mandaron q̃ se
pregone en esta camara q̃ ninguna
persona sea osada de sacar ni
de a sacar [illegible] q̃ ninguna
persona sea osada de cortar ni
hazer cortar ningunos montes
de q̃ se hagan q̃ sean de q̃ se
quieren sin q̃ primero sean
nombrados por los señores
de la justicia desta villa y
que [illegible] q̃ sean
justicia q̃ sean nombrados
por los señores de la justicia
y regimiento desta villa y
que [illegible] q̃ sean
justicia y regimiento desta
villa

VIIIJ

Ytem libraron y mandaron q̃ se
pregone en esta camara q̃ ninguna
persona sea osada de sacar ni
de a sacar [illegible] q̃ ninguna
persona sea osada de cortar ni
hazer cortar ningunos montes
de q̃ se hagan q̃ sean de q̃ se
quieren sin q̃ primero sean
nombrados por los señores
de la justicia desta villa y
que [illegible] q̃ sean
justicia q̃ sean nombrados
por los señores de la justicia
y regimiento desta villa y
que [illegible] q̃ sean
justicia y regimiento desta
villa

Vem

Libramento dos dos Senores

Item se libraram mandaram pagar a Joam
Saenz de Ayte Gueta vezino de Antequera
otros quatrocientos maravedis de juro
dos dellos que se le ouieron de librar
en la alcabala del viento de Antequera
por virtud de la merced que su Alteza
le hizo de la dicha renta de juro
segun dello mas largamente se contiene
por virtud de la qual se le mandaron
librar los dichos quatrocientos maravedis
en cada vn año en la dicha alcabala
del viento de Antequera segun
dello mas largamente se contiene
en la dicha merced que su Alteza
le hizo de la dicha renta de juro
de que se le mando librar
Libramiento dellos dos Senores

Vem

Item se libraron e mandaron pagar
a Sancho Sanchez de Badajoz
carcelero de la carcel de la dicha
muy noble cibdad de Seuilla
veinte e quatro mill
maravedis que se le mandaron librar
en cada vn año en la dicha alcabala
del viento de Antequera
para el mantenimiento
de los presos que estan en la dicha
carcel segun dello mas largamente
se contiene en la merced que su Alteza
le hizo de la dicha renta de juro
de que se le mando librar
Libramiento dellos dos Senores

vjVxxxvij

Item se libraron e mandaron pagar
a Diego Fernandez de Cordoua
veynte e seys mill e trezientos
e treynta e tres maravedis
que se le mandaron librar
en cada vn año en la dicha alcabala
del viento de Antequera
para el mantenimiento
de la dicha carcel segun dello mas
largamente se contiene
en la dicha merced que su Alteza
le hizo de la dicha renta de juro
de que se le mando librar
Libramiento dellos dos Senores

vjVc

Item se libraron e mandaron pagar a los
alcaydes de las casas del rey e mandaderos
que fue dellos vno a cada vno dellos
dos dozientas e sesenta e seys
mill maravedis que se les mandaron
librar en cada vn año en la dicha
alcabala del viento de Antequera
para el mantenimiento
de las dichas casas segun dello mas
largamente se contiene
en la dicha merced que su Alteza
les hizo de la dicha renta de juro
de que se les mando librar
Libramiento dellos dos Senores

x

Item se libraron e mandaron pagar a los
alcaydes de las casas del rey e mandaderos
que fue dellos vno a cada vno dellos
dos dozientas e sesenta e seys
mill maravedis que se les mandaron
librar en cada vn año en la dicha
alcabala del viento de Antequera
para el mantenimiento
de las dichas casas segun dello mas
largamente se contiene
en la dicha merced que su Alteza
les hizo de la dicha renta de juro
de que se les mando librar
Libramiento dellos dos Senores

vjVc

x

Item se libraron e mandaron pagar a los
alcaydes de las casas del rey e mandaderos
que fue dellos vno a cada vno dellos
dos dozientas e sesenta e seys
mill maravedis que se les mandaron
librar en cada vn año en la dicha
alcabala del viento de Antequera
para el mantenimiento
de las dichas casas segun dello mas
largamente se contiene
en la dicha merced que su Alteza
les hizo de la dicha renta de juro
de que se les mando librar
Libramiento dellos dos Senores

Item se libraron e mandaron pagar a los
alcaydes de las casas del rey e mandaderos
que fue dellos vno a cada vno dellos
dos dozientas e sesenta e seys
mill maravedis que se les mandaron
librar en cada vn año en la dicha
alcabala del viento de Antequera
para el mantenimiento
de las dichas casas segun dello mas
largamente se contiene
en la dicha merced que su Alteza
les hizo de la dicha renta de juro
de que se les mando librar
Libramiento dellos dos Senores

Item se libraron e mandaron pagar a los
alcaydes de las casas del rey e mandaderos
que fue dellos vno a cada vno dellos
dos dozientas e sesenta e seys
mill maravedis que se les mandaron
librar en cada vn año en la dicha
alcabala del viento de Antequera
para el mantenimiento
de las dichas casas segun dello mas
largamente se contiene
en la dicha merced que su Alteza
les hizo de la dicha renta de juro
de que se les mando librar
Libramiento dellos dos Senores

Item se libraron e mandaron pagar a los
alcaydes de las casas del rey e mandaderos
que fue dellos vno a cada vno dellos
dos dozientas e sesenta e seys
mill maravedis que se les mandaron
librar en cada vn año en la dicha
alcabala del viento de Antequera
para el mantenimiento
de las dichas casas segun dello mas
largamente se contiene
en la dicha merced que su Alteza
les hizo de la dicha renta de juro
de que se les mando librar
Libramiento dellos dos Senores

Item se libraron e mandaron pagar a los
alcaydes de las casas del rey e mandaderos
que fue dellos vno a cada vno dellos
dos dozientas e sesenta e seys
mill maravedis que se les mandaron
librar en cada vn año en la dicha
alcabala del viento de Antequera
para el mantenimiento
de las dichas casas segun dello mas
largamente se contiene
en la dicha merced que su Alteza
les hizo de la dicha renta de juro
de que se les mando librar
Libramiento dellos dos Senores

Item se libraron e mandaron pagar a los
alcaydes de las casas del rey e mandaderos
que fue dellos vno a cada vno dellos
dos dozientas e sesenta e seys
mill maravedis que se les mandaron
librar en cada vn año en la dicha
alcabala del viento de Antequera
para el mantenimiento
de las dichas casas segun dello mas
largamente se contiene
en la dicha merced que su Alteza
les hizo de la dicha renta de juro
de que se les mando librar
Libramiento dellos dos Senores

Item se libraron e mandaron pagar a los
alcaydes de las casas del rey e mandaderos
que fue dellos vno a cada vno dellos
dos dozientas e sesenta e seys
mill maravedis que se les mandaron
librar en cada vn año en la dicha
alcabala del viento de Antequera
para el mantenimiento
de las dichas casas segun dello mas
largamente se contiene
en la dicha merced que su Alteza
les hizo de la dicha renta de juro
de que se les mando librar
Libramiento dellos dos Senores

Item se libraron e mandaron pagar a los
alcaydes de las casas del rey e mandaderos
que fue dellos vno a cada vno dellos
dos dozientas e sesenta e seys
mill maravedis que se les mandaron
librar en cada vn año en la dicha
alcabala del viento de Antequera
para el mantenimiento
de las dichas casas segun dello mas
largamente se contiene
en la dicha merced que su Alteza
les hizo de la dicha renta de juro
de que se les mando librar
Libramiento dellos dos Senores

Item se libraron e mandaron pagar a los
alcaydes de las casas del rey e mandaderos
que fue dellos vno a cada vno dellos
dos dozientas e sesenta e seys
mill maravedis que se les mandaron
librar en cada vn año en la dicha
alcabala del viento de Antequera
para el mantenimiento
de las dichas casas segun dello mas
largamente se contiene
en la dicha merced que su Alteza
les hizo de la dicha renta de juro
de que se les mando librar
Libramiento dellos dos Senores

Libramiento de seruo

Mirez

Yten libraron e mandaron dar un dinero a Juan de Valle e miguel de Ocaña vezinos de esta ciudad e a juan de Cinanos de esta ciudad de Jurisdicion desta ciudad trezientos e sesenta maravedis de quitos a treinta cada uno por otros tantos seruicios que hizieron en esta junta de Segouia de los quales se les libra mandamiento de seruicio

Yten libraron e mandaron dar a Juan Lopez de Cuenca guarda mayor de la Reyna nuestra señora de quitados de esta prouincia de leon e nueue mill e quinientos e nouenta e nueue maravedis - los quales se le libran en tanto que la Reyna nuestra señora e su hijo mandan otra cosa por quanto tuvo a cargo de traer a esta villa de Segouia a Juan Gonçalez vecino de Valladolid e a Juan de Ocaña vezinos de Cuenca e a Juan de Cinanos vezino de Madrid e a Juan de Ocaña vezino de Cuenca e a Juan de Ocaña vezino de Cuenca e a Juan de Ocaña vezino de Cuenca

de Vaxe

Y tenselibraron e mandaron pagar a Joan
Ruiz de Vergara vezino desta ciudad
dento e quatro mile e anquenta
marauedis e cresta manera — los
diez e ocho mile e anquenta mara-
uedis por costas e dannos que resta
bina a pago e ressalto que cresta
prouiña a fracta en los bienes de
la casa e mayorasgo de Vaeco
de castreças segun e sobre la carta
de Pegistra dellos ganados de
salero de ventas de dicha casa de agua
nas e sobre magnifestar y descubrir
las mercaderias que se cargaren dellas
aguanas de cestas prouiña — e los
Veynta e siete mile e quinientos
Setenta e ocho maravedis que es en
esta prouiña de yuso nombre que
su magestad la otorgo e hizo e
diputo dellos a vos e a vro procu
rador para ambas
partes de montan los dichos dento e
quatro mile e anquenta maravedis
de los quales fue e es mi voluntad
mostrar y declarar los dichos señores
libramiento de los dichos

Y tenselibraron e mandaron pagar a
Joan Ruiz de Vergara vezino de esta ciu
dad de Sevilla en nombre e como
procurador que es con poder e enjunt
tamiento que dello tiene de los
honrados Sebastian Ruiz de Vergara
su padre e Juan Ruiz de Vergara su
hermano vezinos desta ciudad
en — e nombre de los herma-
nos e herederos de Andres de Vergara
defunto e cuantias que se le
restan debiendo de auer de
Vaeco de Vergara su padre
de aquella cantidad de mara-
uedis en que fue apreciada
la nao nombrada la Vizcaya
de cien toneladas poco mas
o menos que se perdio en
la costa de Cadiz viniendo
de Canaria con mercaderias
de cuenta de los dichos
Sebastian Ruiz de Vergara
e Juan Ruiz de Vergara
e sus hermanos segun
parece por la carta de
fletamento que dello
fue otorgada ante
Juan Sanchez de Ca-
ceres escribano de
Sevilla en veynte
e quatro dias del
mes de Junio
de mill e
quinientos
e quarenta
e quatro
años
de los
dichos
Sebastian
Ruiz de
Vergara
e Juan
Ruiz de
Vergara
e sus
hermanos
e de
la dicha
cantidad
de mara-
uedis
que
montan
los
dichos
Veynta
e siete
mile e
quinien-
tos e
Setenta
e ocho
maravedis
que es en
esta pro-
uiña de
yuso
nombre
que
su ma-
gestad
la otor-
go e hizo
e diputo
dellos
a vos
e a vro
procu-
rador
para
ambas
partes
de mon-
tan los
dichos
dento e
quatro
mile e
anquen-
ta mara-
uedis
de los
quales
fue e es
mi vo-
luntad
mostrar
y decla-
rar los
dichos
señores
libra-
miento
de los
dichos

Y tenselibraron e mandaron pagar a
Joan Ruiz de Vergara vezino de esta ciu
dad de Sevilla en nombre e como
procurador que es con poder e enjunt
tamiento que dello tiene de los
honrados Sebastian Ruiz de Vergara
su padre e Juan Ruiz de Vergara su
hermano vezinos desta ciudad
en — e nombre de los herma-
nos e herederos de Andres de Vergara
defunto e cuantias que se le
restan debiendo de auer de
Vaeco de Vergara su padre
de aquella cantidad de mara-
uedis en que fue apreciada
la nao nombrada la Vizcaya
de cien toneladas poco mas
o menos que se perdio en
la costa de Cadiz viniendo
de Canaria con mercaderias
de cuenta de los dichos
Sebastian Ruiz de Vergara
e Juan Ruiz de Vergara
e sus hermanos segun
parece por la carta de
fletamento que dello
fue otorgada ante
Juan Sanchez de Ca-
ceres escribano de
Sevilla en veynte
e quatro dias del
mes de Junio
de mill e
quinientos
e quarenta
e quatro
años
de los
dichos
Sebastian
Ruiz de
Vergara
e Juan
Ruiz de
Vergara
e sus
hermanos
e de
la dicha
cantidad
de mara-
uedis
que
montan
los
dichos
Veynta
e siete
mile e
quinien-
tos e
Setenta
e ocho
maravedis
que es en
esta pro-
uiña de
yuso
nombre
que
su ma-
gestad
la otor-
go e hizo
e diputo
dellos
a vos
e a vro
procu-
rador
para
ambas
partes
de mon-
tan los
dichos
dento e
quatro
mile e
anquen-
ta mara-
uedis
de los
quales
fue e es
mi vo-
luntad
mostrar
y decla-
rar los
dichos
señores
libra-
miento
de los
dichos

Y tenselibraron e mandaron pagar a
Joan Ruiz de Vergara vezino de esta ciu
dad de Sevilla en nombre e como
procurador que es con poder e enjunt
tamiento que dello tiene de los
honrados Sebastian Ruiz de Vergara
su padre e Juan Ruiz de Vergara su
hermano vezinos desta ciudad
en — e nombre de los herma-
nos e herederos de Andres de Vergara
defunto e cuantias que se le
restan debiendo de auer de
Vaeco de Vergara su padre
de aquella cantidad de mara-
uedis en que fue apreciada
la nao nombrada la Vizcaya
de cien toneladas poco mas
o menos que se perdio en
la costa de Cadiz viniendo
de Canaria con mercaderias
de cuenta de los dichos
Sebastian Ruiz de Vergara
e Juan Ruiz de Vergara
e sus hermanos segun
parece por la carta de
fletamento que dello
fue otorgada ante
Juan Sanchez de Ca-
ceres escribano de
Sevilla en veynte
e quatro dias del
mes de Junio
de mill e
quinientos
e quarenta
e quatro
años
de los
dichos
Sebastian
Ruiz de
Vergara
e Juan
Ruiz de
Vergara
e sus
hermanos
e de
la dicha
cantidad
de mara-
uedis
que
montan
los
dichos
Veynta
e siete
mile e
quinien-
tos e
Setenta
e ocho
maravedis
que es en
esta pro-
uiña de
yuso
nombre
que
su ma-
gestad
la otor-
go e hizo
e diputo
dellos
a vos
e a vro
procu-
rador
para
ambas
partes
de mon-
tan los
dichos
dento e
quatro
mile e
anquen-
ta mara-
uedis
de los
quales
fue e es
mi vo-
luntad
mostrar
y decla-
rar los
dichos
señores
libra-
miento
de los
dichos

Y tenselibraron e mandaron pagar a
ayo en cabeça de angulo ginuallado
de cera jermanos de Valasco Sobrino
vezinos desta ciudad

de anno y passado sue dentro marauedis xx
treedos que secretayan sco ausoon juntos
y partiualos que secretan anno y passado se
tubieron — E resta aus ao y rmandado
de ssy sen dyputado aues y ctudes dos
y entro marauedis y vecinos asy y nos
celebra E todo aquesto ausendo
atento que ay rystana E y reetar el
o ausado no anno y anga ra adue uados
y rocuradores de anno ree ados y albaceas a
dos ajunta on la eaue de ar suo
de esta y rounaa E assi sele
y gruo sudere so y ar aquellos vezi
nos marauedis de ssy ola los cobre
de sus y rmanos ao mo y aues ce y rsus
y ctraan Clubramento dellos y
senores

X Yten Clubraron emandaron
y ragar ason juan de arana vezino
de esta aus ao quatro centos marauedis
de y rsos bienes que ssean ao mo no
dellos Juezes arbitros y arales a con ar
ra de sterre que esta y rounaa
tubo on eas sermanadades de ay aca
E que on yurtes sobre a yes ar ta aon
dellos y sy artimentos ao mo y ay ce
y rsus y ctraan Clubramento de los y
senores

X Yten Clubraron emandaron y ragar Ruy
ruyz martinez de aipan vezino de la
villa de agua ria E de dos de sus y erman
dos que fue de ssa villa a mee E que
marauedis de resto de cierto de cubierta que
o ayo los de ifuntos que tubo a nel te
niente de corregidor de dos y villa
de la agua ria sobre esto cante la
glesia de los santos que de ay erm.
de los y villa ay yuntamiento de los vezinos
que dessa y villa ay rounaa ausadas
que estas y rounaas ausadas se ayen
ayuntado a tanner y campanas
a uso y costumbre E por mandado
de los y senores

X Yten Clubraron emandaron y ragar Ruy
ruyz martinez de aipan vezino de la
villa de agua ria E de dos de sus y erman
dos que fue de ssa villa a mee E que
marauedis de resto de cierto de cubierta que
o ayo los de ifuntos que tubo a nel te
niente de corregidor de dos y villa
de la agua ria sobre esto cante la
glesia de los santos que de ay erm.
de los y villa ay yuntamiento de los vezinos
que dessa y villa ay rounaa ausadas
que estas y rounaas ausadas se ayen
ayuntado a tanner y campanas
a uso y costumbre E por mandado
de los y senores

Y tengo libraron e mandaron dar e pagar a Juº
Diego de Valbuena procurador del numero desta
Villa de Madrid en nombre de la dicha Villa
dozientos e veinte mill maravedis que
Su Alteza le mando dar e pagar de
ayuda de costa de la jornada que
Su Alteza hizo a la ciudad de Valencia
e Reynos de Aragon para la Reyna
nuestra señora e para el Rey don
Fernando su padre que Dios aya
los quales le fueron librados en
Rentas de Su Alteza en el Reyno
de Toledo en cuenta de lo que
la dicha Villa ha de aver de
Su Alteza en cada un año
de los que Su Alteza mandare
situar en las dichas Rentas
de Toledo segun e como
mas largamente se contiene
en la Provision de Su Alteza
de que de suso se hace mencion
e para en cuenta de lo que
Su Alteza mando librar a la
dicha Villa por virtud de
la dicha Provision en cada
un año de los dichos
señores

Van libº

Y tengo libraron y mandaron dar e pagar
a Diego Fernandez de Cea procurador
de la dicha Villa de Madrid en nombre
de la dicha Villa dozientos e veinte
mill maravedis que Su Alteza
le mando dar e pagar de ayuda
de costa de la jornada que
Su Alteza hizo a la ciudad de
Valencia e Reynos de Aragon
para la Reyna nuestra señora
e para el Rey don Fernando
su padre que Dios aya los
quales le fueron librados en
Rentas de Su Alteza en el
Reyno de Toledo en cuenta
de lo que la dicha Villa ha
de aver de Su Alteza en
cada un año de los que
Su Alteza mandare situar
en las dichas Rentas de
Toledo segun e como mas
largamente se contiene en
la Provision de Su Alteza
de que de suso se hace
mencion e para en cuenta
de lo que Su Alteza mando
librar a la dicha Villa por
virtud de la dicha Provision
en cada un año de los
dichos señores

Van

Y tengo libraron y mandaron dar e pagar
a Juº Garcia de Cuaco procurador de
la villa de Arevalo en nombre
de la dicha Villa dozientos e veinte
mill maravedis que Su Alteza
le mando dar e pagar de ayuda
de costa de la jornada que
Su Alteza hizo a la ciudad de
Valencia e Reynos de Aragon
para la Reyna nuestra señora
e para el Rey don Fernando
su padre que Dios aya los
quales le fueron librados en
Rentas de Su Alteza en el
Reyno de Toledo en cuenta
de lo que la dicha Villa ha
de aver de Su Alteza en
cada un año de los que
Su Alteza mandare situar
en las dichas Rentas de
Toledo segun e como mas
largamente se contiene en
la Provision de Su Alteza
de que de suso se hace
mencion e para en cuenta
de lo que Su Alteza mando
librar a la dicha Villa por
virtud de la dicha Provision
en cada un año de los
dichos señores

Van

Y tengo libraron y mandaron dar e pagar
a Garcia de Cuaco procurador de la villa
de Arevalo en nombre de la dicha Villa
de Arevalo en nombre de la dicha Villa
de Arevalo en nombre de la dicha

E ys cruzada dessa prouincia a nesso Regno
do Portugal a qual cruzada se ha de dar. E
leyxada E auendo respeito aos gastos que
fizo o dito Rey dom Manoel E tirando
desses gastos o custo da bulla E
que E nos fazendo graça E doaçon
do dito subsidio E dessa cruzada
E o dito Rey dom Manoel mandou
mylhor dessos dinheiros secos ysi sobre
dessa cruzada E magnificentar as mercadorias
dessa E outras cousas como lhe
dellas bem visto foi sobre que ouuerom-
sua justificaçon E auendo necessario
ysi pello dito Rey dom Manoel
E nos fazendo graça E doaçon
E nos fazendo graça E doaçon
ho dito subsidio E mandou arrecadar
E cobrar E liurar E mandou
E nos fazendo graça E doaçon
E nos fazendo graça E doaçon
E nos fazendo graça E doaçon

ameudaçõ lo cõcejo fraleeu dceas çõmunaelle
aeeta ajrounaa enturno demuelgaregas de
juan trigo e cõdõa fuey cajrundeu axar
cejreg aio deetrigo E quas aqueenoncee
eneeta ajrounaa sr cõcelo de jle aeem
juygarega sobẽqueeeju juan aenz de ala
da segmeodceas la vlee a dgranetaauz de
ctmz coo demunaõ ant cla jujtaa jurdinaua
deeas vlee a contraeus sujdẽs gretẽ
dendo E fuejen castrg aos cejreg arg die
se jorz eraeu amendo sed aeu nutra
deeo aeju sruidrg demꝰ eeejuraeu
que jugaeng ujujtaa E ajsi sedfendeu
E tubeeu sntcnaa eju amen
dequejgraaugeu lo sujo jgo Rcneff
deeeelubertaeu deeta jrounaa eeu
mandaeu lubrar E jugaeus djus
anos mesmꝰ amoz. deeeꝰ jujgu ctraen
clubramentꝰ deeujgo sr cneia

1 Ytenseu djo sr cneiu lubraeune mandaeu jugar
amaria scalegria una vez una deeta aujda
los E trezentos ducados decruna jus de
que eeta jrounaa tomo deeeaõ eju
E ortgramonꝰ deeujgo decalegria sruiano
E eegueeal gazon que deeas ajrou
deeo quaeeu sedlubranca a juan
o sdaeaqueyuen redgtu eeta
jrounaa E araquẽeeu los cutre
deeas jermandaeu deeta jrounaa
donde E fueen lubraeus o. eluẽgo
queus ajacabraeu jesumaedeejuan
do jugaeus los djos trezentos ducẽ
deeja maneds calegria tumando
jcaeu os deeea deeas E jesamjtun
amuestaaeu jus djos sr cneiu
deeajunta

X Ytenyclubraeune mandaeun jugar
jueus djos sr cneiu deeajunta anos
los djos antaeu mil E duzentos
E vcnte E quatro maraueds
jueetraua jo E ajsaeun
deeetaeu quentaeu confrmedeeajuncta
deeeta jrounaa

L Ytenyclubraeune mandaeun jugar
jsumeeE aento E jsumeu
quelbraeune mandaeun jugar
a juan delubarri deeu vegermandaeu
que fueeuando jusaeu deegerm
deeu daeu caeuaca juna

Vareeuj

dres q̃ uesbos saber sayo aaurnes cristoes
que sso antramilãdo aguarte aayado
los lasron alqual sso yent cnado onoemno
aque sirbieses dgales te gl ag gãleroes de
sumos los canos e atemso antemos gla
senja que antr aellos amos Valesce sso yguse
trasi tosa aur clibramentoi seexdsos
senores

vujUc

Y Qumael Cayo quesc haze
ale aos ajros un a à qumentos cvcmi
tes quatromeis e sietcaentos cjcsenta
y anos maraues è amos Valesce ser
los anquenta e anadaitros aes
scaruba

Y Descargo

Y Az cs cles cs cargo ala dh asrou
sces amoemnaaones y prove
yos que sso atenisos el anigos
simos dsos aos os cs ocels cais de
sancta catalina dcss ano fa et aeet e
dregentcanos sequmentos y os sentay uno
s la dsancta catalina amos asst aes
dcaes y fsos cnados sso yes aes Vreesy os
scnos disputados ygcnerales e aes cales es
segerm dceas sos drouna à aess xnoque
son Xcayo desoanes soa sealeyuas
y fcecsbus sceas y drouna à quson
las sguentes

Y Primeramentcanos millmos sonsos
tanos anoemnaysñ los scnores dela sunta
semol e drouna al sc ant martin
sel ano y assaso semces quis osyenta
abernabe yuncaes y subani al cabe
sgermanos quefues ceasgim des bos asyz
y testimomo de Vecinos q ondalgu
sirmano fiee sceas y drobinaa sces
y Dicsjo anos assaso los quaeés ses
anos cesjo y fcecsbus y drum sedsiem
bre sess ano assaso

V Ytem Vcmte y tres osyebren
sces tes jo dresente ano y sjo anos cesjo
y fcecsbus des os sos sgtuais aes de

VU

de germanas de la germanas de obeyuenca a dizeintro
maraueds de ameza de e p oreary wen a aque
dia antecessão seruiço ut ado gerae portēgthm°
demuezão Jorge de calambuya m°

Item chouo de maio de mil e dozentos e
ano reyamio eesjo e recebedor chan dizz de
seron sua uadoroce a germanas de e aguarda
que maraueds quesixio sceso a uadoo
Joan fernandez alcaldo de germanas
de e aguarda de certas ann
demnaçõnes que jazz a uece e feeta
agentão os libros de e uendoo ceesta
groua aa

Item mil e trezentos maraueds son
sortantes e reyamio eesjo recebedor
de bartolomeu bane e de garay o alcaldo de
germanas que fuee anoo dizz ado e a
germanas de quenta a mo dazz a uece e oree a
e groen da quezijo e feeta ajunta
emol e groun aae de m°

Item mil e cent maraueds son sortan
tes e reyamio eesjo recebedor de Joan lopez
de buruaga alcaldo de germ que fue e de ager m° de
aquesta e anoo dizz ado como dazz a uece
oree a resgoenaa e siso dazz ajm ta

Item mil e trezentos e anq maraueds son sortantes
reyamio eesjo recebedor de ruy lopez de
arauia e de gomez martinez de ruarte
alcaldes de germanas de e aguarda
de quartano de certas annemnaçõnes
que jazz ao mo dazz a uece e oree a resgoen
da que e dos ajunta emol de groun

Item mil e quinhentos maraueds son sortantes
reyamio eesjo recebedor de diego Juzde
arie alcaldes de germanas de e aguarda
de gamboa de anoo dizz ado de e a uece
naçõnes e siso mo dazz a uece e oree a
groençaa e stas ajunta

Item trezentos maraueds son sor
rantes reyamio eesjo recebedor de Joan
fernandez de santcana alcaldes de germanas
de e aguarda de e a Auia de e anoo
dizz ado de certas annemnaçõnes
siso mo dazz a uece e oree a
groença aquesta ajuntage
neral.

Item sele mill e duzentos e maravedis sun
dortantos e reyaud ceyo sele ceyos e ocmaz
tayomes aeed oyrmandad que fue seeygint
dcea ueeoes enaceitada a Cean oos oos
dceaj ano emnaaones q uey zo amoz aeed
doiea Eyo ena q ues o Clazejunta
Cemd

Item

Dormanera que montaeeyo
dy cayo oes uueyos quey at emo eaza à
sruna aceto Cegent cano Dcit
sele mil e Cnatto aent ue
Cant maraues ei amo a trae oaeed
e

Os quaeeo yos oez sele mil e qua
tro aentos e anqmie Cel atoos deso
dyos qument aei e uemt e quatro mill
e set caentos e syent a mismo
que eas y sruna a deu t eet a equea
deuendo o qument aes o sumel Cegno
e qunzemos

y Todolo qual Vy to yoreeyos
senorei ont adoree equeeas y suma cet a
mano as a Cibiare yoyar yoreos dyos senorei
deajunta se Cyoart en y obiden
entee mile e quatro aentos e se
tenta e trueie agáuoree emo
quea y Clazejsruna a e caue
e y ayar a casa no aento e
quaenta y sete maraueiei y ques asmein
doiazja sruna a trezentos
Somes Daraeeano
Demdero

Item

Vll dclosuydho Clazja
aiuas de victoria diaxy enoia sancta cataeina
Demt e ano dias deemes de Nouembre
deeyo ano demile e quo e Cento e nauo
los dyos senoree Junt as ysitados y emd y sruna a oe Cal
caeee degermanos as deeay a sruna a eetano.
Juntos en Munta yemd e Sruna a de
sant maran aea Junt as ee aroc
ant enos los dyos oyes carambuu e anoee o cano.
Sruano Cee deeay a sruna a binieron aeee

Vos procuradores dos cavalleiros fidalgos da
audiencia e juizes da cabidade dos procuradores da
confraria da misericordia e dos de fora da
confraria dos clerigos presentes dos procuradores
dos mesteres e vinte e quatro dos procuradores dos mesteres
do bando da vereação e juiz dos orfãos e
de camara e dos procuradores dos mesteres
dos ditos procuradores dos mesteres nom
braados e vereadores e juiz Mores e
vos procuradores que vereades
tratades e cuidades que vereades e juntades
amdes e requerimentos e cidades e sabe
lades que esta cidade e comunidade e
amdamento nos mandou que vereasemos
da dita comunidade e todos mandados que
da dita vereação e cidades e requerimentos
vos e cada hum de vos que aqui sodes
vos e cada hum de vos mandamos
como a procuradores que vereades
e tratades e cuidades e requerimentos
da dita comunidade e todos mandados
da dita vereação e cidades e requerimentos

En esta Junta de cada mes se
manden leer los capitulos de que se ha de hacer alguna re
lacion para que se vean los que estan cumplidos
y los que faltan por cumplir y se ordene lo
que se ha de hacer en cada uno dellos.

En Madrid a 18 de Enero de mil y seiscientos y
treinta y cinco años estando en la Casa y Aposento
de su Alteza el Infante Cardenal Don Fernando
hermano del Rey nuestro señor juntos y congregados
los Señores Diputados de la Congregacion de los Reynos
de la Corona de Castilla que residen en esta Corte
por mandado de su Alteza para tratar y conferir
lo que en esta razon se ha de hacer y proveer
segun y como se contiene en la Instruccion
que para ello se les dio por la Junta de
Hermandades de que es Presidente el Conde
de Castrillo del Consejo de Estado de su Magestad
y Mayordomo mayor de la Reyna nuestra señora
y Diputado por el Reyno de Galicia y estando
presentes los Señores Don Francisco de Quiñones
Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su
Magestad y su Secretario de Estado y del Despacho
universal y Don Juan de Villela Caballero del Orden
de Santiago del Consejo de su Magestad en el de la
Hacienda y Contador mayor de Cuentas de la
Junta de Hermandades por su Alteza nombrados
para asistir a esta Junta y hacer relacion de
los capitulos que se han de ver en ella
y tomar la razon de lo que en ella se
acordare y mandare y estando presentes
los Señores Don Juan Ronquillo Caballero del
Orden de Santiago del Consejo de su Magestad
y su Alcalde de Casa y Corte y Don Juan
Gonçalez de la Cadena del Consejo de su Magestad
y Oydor de la Audiencia de Valladolid
Diputados por el Reyno de Castilla la Vieja
Don Francisco de Contreras del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Granada
Don Fernando de Ribera del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Sevilla
Don Juan de Chumacero del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Valladolid
Diputados por el Reyno de Andalucia
Don Juan de Salcedo del Consejo de su Magestad
y Oydor de la Audiencia de Granada
Don Juan de Arce Otalora del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Valladolid
Diputados por el Reyno de Leon
Don Juan de Solorzano Pereyra del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Granada
Don Juan de Chumacero del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Valladolid
Diputados por el Reyno de Aragon
Don Juan de Solorzano Pereyra del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Granada
Don Juan de Chumacero del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Valladolid
Diputados por el Reyno de Murcia
Don Juan de Solorzano Pereyra del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Granada
Don Juan de Chumacero del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Valladolid
Diputados por el Reyno de Valencia
Don Juan de Solorzano Pereyra del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Granada
Don Juan de Chumacero del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Valladolid
Diputados por el Reyno de Navarra
Don Juan de Solorzano Pereyra del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Granada
Don Juan de Chumacero del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Valladolid
Diputados por el Reyno de Portugal
Don Juan de Solorzano Pereyra del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Granada
Don Juan de Chumacero del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Valladolid
Diputados por el Reyno de Vizcaya
Don Juan de Solorzano Pereyra del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Granada
Don Juan de Chumacero del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Valladolid
Diputados por el Reyno de Guipuzcoa
Don Juan de Solorzano Pereyra del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Granada
Don Juan de Chumacero del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Valladolid
Diputados por el Reyno de Alava
Don Juan de Solorzano Pereyra del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Granada
Don Juan de Chumacero del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Valladolid
Diputados por el Reyno de Navarra
Don Juan de Solorzano Pereyra del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Granada
Don Juan de Chumacero del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Valladolid
Diputados por el Reyno de Portugal
Don Juan de Solorzano Pereyra del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Granada
Don Juan de Chumacero del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Valladolid
Diputados por el Reyno de Vizcaya
Don Juan de Solorzano Pereyra del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Granada
Don Juan de Chumacero del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Valladolid
Diputados por el Reyno de Guipuzcoa
Don Juan de Solorzano Pereyra del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Granada
Don Juan de Chumacero del Consejo de su
Magestad y Oydor de la Audiencia de Valladolid
Diputados por el Reyno de Alava

Primera